



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias haciéndole saber que, el apoderado judicial de la parte actora subsanó dentro del término legal la demanda. Queda para proveer. Palmira, 23 de enero de 2025.

RAFAEL COLONIA GUZMAN

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Providencia: Auto Interlocutorio No. 014
Proceso: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual
Demandantes: Edinson Ruíz Duarte y Patricia Ruíz Molano
Demandados: Fabio Nel Mallarino Plaza, Transcarga RG S.A.S., SBS Seguros Colombia S.A., Jairo Enrique Montero Mosquera, Giovanni García López, Transportes Ejecutivos del Occidente y Sur de Colombia S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicado: 765203103005-2024-00234-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada por los señores Edinson Ruíz Duarte y Patricia Ruíz Molano, mediante apoderado judicial, en contra de Fabio Nel Mallarino Plaza, Transcarga RG S.A.S., S.B.S. Seguros Colombia S.A., Jairo Enrique Montero Mosquera, Giovanni García López, Transportes Ejecutivos del Occidente y Sur de Colombia S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A., la cual fue debidamente subsanada dentro del término legal y como se cumple con las exigencias contempladas en los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso.

Respecto de la solicitud elevada por los demandantes de conceder el amparo de pobreza y como se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello, y como consecuencia de lo anterior, se dispone la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas WMT 666 de la Secretaría de Transito de Pradera, Valle del Cauca (Literal b, inciso 1 del artículo 590 del CGP).



En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por los señores los señores Edinson Ruíz Duarte y Patricia Ruíz Molano, mediante apoderado judicial, en contra de Fabio Nel Mallarino Plaza, Transcarga RG S.A.S., S.B.S. Seguros Colombia S.A., Jairo Enrique Montero Mosquera, Giovanni García López, Transportes Ejecutivos del Occidente y Sur de Colombia S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda en **PRIMERA INSTANCIA** el trámite señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: CONCEDER traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, conforme lo preceptuado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza requerido por los señores Edinson Ruíz Duarte y Patricia Ruíz Molano, y como consecuencia de ello, se EXONERA a la parte actora de pagar expensas, Honorarios de auxiliar de la justicia y a no ser condenado en costas.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda de conformidad con lo dispuesto en el literal b, inciso 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, en el historial del vehículo de placas WMT 666 de la Secretaría de Transito de Pradera, Valle del Cauca.

Líbrese oficio correspondiente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado Beimar Andrés Ángulo Sarria, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.059.043.463 y tarjeta profesional 229.736 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico beimar.basabogados@gmail.com , en su calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YESSICA PAOLA VÁSQUEZ SOLAR
Juez



-J.J.M.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO PALMIRA**

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA –
VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. **001** DE HOY **24/01/2025**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).

RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.

Firmado Por:

Yessica Paola Vasquez Solar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3198672b64ca1d78c1b4fd10ee147399f7d9940b1a3bae381650e90e78ce789**

Documento generado en 23/01/2025 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>